DNCP/DJ N° 2.745/15 **Caso N° 2.883**

Asunción, 28 de agosto de 2015.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 12/2015 "CONSTRUCCION DE CANTINA FPUNE" CONVOCADA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIUDAD DEL ESTE (ID N° 295.541).----------

Que, la presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

Que, la citada denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias fue asignada como Caso N° 2.883, y en la misma el denunciante expresa cuanto sigue: *"Según denuncias esta cantina, ya está construida y fue inaugurada la semana pasada". (sic).*----------

El denunciante agrega a su presentación una Nota en la cual manifiesta cuanto sigue: "*...extraña el comportamiento procedimientos por parte de la dirección jurídica en recomendar remedio procesales terceros a la protesta interpuesta en fecha pasada; es ese sentido; solicito se sirva dar trámite al recurso interpuesto; por ser la vía autorizada por la legislación natural; disponiéndose la instrucción sumarial. Por consiguiente, vengo ampliar la denuncia por un supuesto hecho de corrupción ocurrido en el expediente Licitación por Concurso de Oferta N° 12 "Construcción de*

Abog. María Victoria Montiago M.
Dirección Jurídica - DNCP

Luis A. Godoy Duba
Director Jurídico - DNCP

Cantina – FPUNE ID N° 295541; habiéndose emitido el Código de Contratación N° CO 28002 -15-109106 de fecha 21-07-2015: y ese sentido, se ha firmado el Contrato N° 23/2015 de fecha 16-07-2015 por el monto total de Gs. 210.929.513 (doscientos diez millones novecientos veintinueve mil quinientos trece) teniendo como fuente de financiamiento el recurso institucional. Lo sorprendente del proceso administrativo, se da en el día jueves 23 de julio de 2015; en la página web de la universidad nacional del este –www.noticiasune.com- a 8 días de la firma del contrato; el responsable de la institución este inaugurando nada menos que la CANTINA de la facultad de Politécnica; objeto del llamado; y por lo tanto, si estos no es irregularidad administrativa como supuesto acto de corrupción a que llamados entonces corrupción…!!!. Tal vez un nuevo sistema constructivo, permita construir en quince días una obra de 170mts., aunque es eso justamente lo que queremos que ustedes investiguen. Por otro lado, los planos expuestos ante la DNGCP, coinciden la edificación existente e inaugurada en dicha Institución". (sic).----------

Agrega la denuncia: *"Se presume, salvo prueba en contrario que el inicio de la construcción de la cantina se daría a partir de la firma del contrato; y no su inauguración; por lo tanto; solicitado se abra la apertura del sumario, la suspensión del acto procedimental; y la nulidad de la misma; por corresponder a derecho. Como prueba documental presento tres tomas fotográficas de la obra de la construcción de la cantina de la Faculta Politécnica – inaugurada en fecha 23 de julio de 2015, ocho días después de la firma del contrato; la publicación de la inauguración en la página web; el código de contratación; y por lo tanto; si estos no son irregularidades a que llamaos entonces solicitando desde ya la admisión de los hechos informados e denunciados; así también haremos la denuncia penal ante el Ministerio Publico; que agregaremos oportunamente"*. (sic).----------

Que, por Nota DNCP/DJ N° 2.272/15 esta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la **Facultad Politécnica** –

Abg. Mariano Domingo M. Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duna Director Jurídico - DNCP

Universidad Nacional de Ciudad del Este a fin de que la misma, a través de su representante, justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

Que, en atención a la denuncia realizada, la Convocante en fecha 04 de agosto de 2015 remite a esta Dirección Nacional de Contrataciones la Nota recibida en Mesa de Entrada como Expediente N° 8050 en la cual manifiesta cuanto sigue: *"Que, la denuncia realizada a través del Sistema de Gestión de Denuncia, hace referencia a un supuesto hecho de corrupción, en ese sentido la Real Academia Española define como hecho de corrupción como: La acción o efecto de corromper (depravar, echar a perder, sobornar a alguien, pervertir, dañar). El hecho denunciado, carece de objetividad en relación al verdadero objetivo y finalidad de la denuncia, más bien exterioriza el interés particular del denunciante debido a que este mecanismo no es el idónea para obtener la nulidad de los actos jurídicos provenientes de contrataciones. Resulta notorio que la verdadera intención es manchar la imagen de esta Administración FPUNE y en consecuencia a esta Alta Casa de Estudios, ya que institucional o administrativamente no se causó DAÑO al patrimonio de la institución por ende al estado paraguayo, en base a las siguientes consideraciones que pasó a exponer…". (sic).*----------

Al respecto, agrega la Convocante: *"La obra en cuestión aun NO ha sido inaugurada oficialmente, todo se debe a una confusión creada por algunos medios de prensa locales. Si bien es cierto que, en fecha 20 de julio de corriente año fue realizada la Rendición de Cuentas del Primer Año de Gestión de las autoridades de esta casa de altos estudios a la Comunidad, así mismo fue presentado el nuevo sitio web de la institución y la inauguración de MEJORAS en la infraestructura edilicia de la Institución (se anexa invitación realizada), en ningún momento se procedió a realizar la inauguración de la Construcción de la Nueva Cantina, tal como se sostiene en la denuncia, sino únicamente a presentar a todos los asistentes y a la comunidad*

Abog. Maria Victoria Irrazabal N.
Direccion Juridica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

los avances del proceso de construcción y nada más que ello. La parte denunciante sostiene como medios de prueba a la denuncia, las informaciones lanzadas a través de la página web de la Universidad Nacional del Este www.unenoticias.com. Sin embargo, nuestra institución no se hace responsable del contenido de las informaciones proporcionadas, por cuanto que, y como se podrá verificar, la fuente de la información no proviene de la máxima instancia de esta institución, sino de los periodistas que cubrieron el evento. Cabe aclarar que nuestro sitio web (ww.fpune.edu.py) no ha lanzado la información de la "inauguración de la cantina", y es el único medio cuyo contenido se hace responsable nuestra Institución, por lo tanto claramente se puede concluir que todo se trató de un mal entendido ante la información errónea proporcionada por Unenoticias, la inauguración de mejoras consistía en lo siguiente: nuevos camineros, ecoplaza para estudiantes, iluminación con luces led en aulas, vestuario para estudiantes, iluminación de espacio deportivo, cámaras de seguridad, desagües pluviales, laboratorio de redes, además del recorrido por la enfermería y la Cantina cuyas fechadas fueron acondicionadas para la ocasión (pinturas, luces alquiladas, limpieza y trabajos de jardinería). (sic).---------

Continua manifestando la Convocante: *"En cuanto a la Cantina – que fuera objeto de denuncia – la obra se encuentra en proceso en su etapa final, quedando pendiente lo correspondiente a pintura interna y retoques en la parte externa, colocación de 03 puertas, terminación de la instalación del sistema eléctrico y patinado de los pisos, cuya culminación está prevista para el domingo 02 y lunes 03 de agosto del corriente, atendiendo las buenas condiciones climáticas. Con relación a los trámites municipales, se pone a conocimiento que se dio entrada al pedido de aprobación de los planos y planillas en fecha 04 de mayo del corriente, según expediente N° 9535/15. Para la aprobación correspondiente se contó con la visita de los inspectores municipales, quienes realizaron la fiscalización in situ del terreno, donde se realizaría la obra, luego en fecha 18 de junio de 2015 por Resolución*

Abog. María Victoria Morinigo
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis R. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Municipal N° 8090 se aprobaron los planos y planillas de obra, el cual fue remitido a la DNCP (se anexan documentaciones). En cuanto al plazo cuestionado, se procede a aclarar cuanto sigue…" (sic).----------

Sobre el punto, expresa la Convocante: *"…Efectivamente en fecha 08 de junio, fue publicado el llamado a licitación de la Construcción de la Cantina, cuya estructura bien simple, pero funcional es de 140 m2 y no de 170 m2 como se expresa en la denuncia (se remite planos para recordar). La apertura de sobres fue realizado el día jueves 25 de junio, presentándose dos empresas: 1) CMAA Constructora y 2) Constructora Perez & Aguayo S.R.L. La empresa CMAA Constructora fue descalificada ya que no cumplía con la Garantía de Mantenimiento de Ofertas documento de carácter sustancial. Dicha acrecencia produjo la descalificación de la mencionada empresa y directamente no fue analizada la oferta presentada. En cuanto al pliego de ofertas realizado por la Empresa Constructora Perez & Aguayo S.R.L. la misma cumplió con los requerimientos legales necesarios, e incluso el monto solicitado fue inferior a la empresa descalificada. Es importante recordar que los llamados son de carácter público y abierto, es decir que cualquier empresa que desee participar y reúna las condiciones legales establecidas puede hacerlo sin ninguna restricción. En fecha 29 de junio de 2015, por Resolución N° 143/2015, el Decano de la FPUNE, resolvió adjudicar la construcción de la cantina a la firma PEREZ & AGUAYO S.R.L. por un monto total de Gs. 210.929.513, como resultado del procedimiento de Licitación por Concurso de Oferta N° 12/15… sic (ver resolución que se adjunta). En fecha 26 de junio, la parte Contratista, nota mediante solicita la Autorización para iniciar el proceso de construcción de la obra adjudicada, y para el efecto el representante legal, expreso que asumía la obligación de hacerse cargo de todos los gastos que pudiera afectar la celebración del contrato, encontrándose la FPUNE exenta de responsabilidades de pago con la empresa, para el caso de ocurrir la hipótesis prevista. En síntesis condicionando el pago por concepto de la obra*

Abog. María Victoria Morínigo M.
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durie

únicamente de cumplirse con los trámites de rigor, tales como la firma del contrato y la ausencia de oposición que afecten la validez de la licitación y el contrato". (sic).----

Sobre el mismo, manifiesta la Convocante: *"En estas condiciones, en fecha 30 de junio, fue celebrado el Acta de Compromiso y Autorización de Inicio de Obras (en anexo), suscripto entre el representante de la Empresa Contratista y el Contratante, cuyos términos quedo establecido, cuanto sigue..." En este contexto, y bajo tales condiciones fue iniciado el proceso de construcción de la obra en fecha 30 de junio de 2015, a la fecha el contrato se encuentra consumado, debido a que no se ha producido ninguna de las hipótesis previstas en el Acta de Compromiso, ya que no existió oposición alguna que afecte la validez del Contrato, y la obra se encuentre en la etapa final que fuera objeto de licitación. Ante lo expuesto, se podrá corroborar que no existe acto ilícito alguno, puesto que todo el actuar de la administración fue dentro del marco legal vigente y no denota daño patrimonial alguno, sino más bien beneficios, dado que a la fecha los alumnos de esta institución ya podrán contar con una estructura destinada exclusiva para la Cantina que es un gran logro, ya que la primera de la FPUNE desde su creación, una necesidad real y prioritaria postergada por muchos años, además de ser uno de los objetos de análisis por parte de la ANEAS (Agencia Nacional de Evaluación de la educación Superior)), en la cual se ha inscripto a las carreras de Ingeniería de Sistemas y Análisis de Sistemas. (sic).----------*

Que, por Nota DNCP/DJ N° 2.273/15 esta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la firma adjudicada **PEREZ & AGUAYO S.R.L.** a fin de que la misma, a través de su representante, justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

Que, en atención a la denuncia realizada, la firma **PEREZ & AGUAYO S.R.L.** en fecha 05 de agosto de 2015 remite a esta Dirección Nacional de Contrataciones la Nota recibida en Mesa de Entrada como Expediente N° 8097 en la cual manifiesta cuanto sigue: *"Que, en fecha 25 de junio de 2015 la empresa que represento a*

Abg. María Victoria Irúnigo M.
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

participado en la licitación por concurso de ofertas N° 12/2015 Construcción de Cantina – FPUNE ID N° 295541, en donde el resultado de la misma arrojó lo siguiente: monto ofertado por la firma CMAA CONSTRUCTORA Gs. 312.182.180, monto ofertado por la firma PEREZ & AGUAYO SRL Gs. 210.929.513, adjunto copia de acta de apertura como ANEXO 1. Que, la parte que represento en tiempo y forma ha presentado en su totalidad las documentaciones requeridas por la convocante referente a las documentaciones de carácter formal y las de carácter sustancial, razón por la cual la convocante, ha dictado la Resolución N° 143/2015, ANEXO 1, en total en concordancia con los antecedentes documentales exigidos y presentados por la firma que represento". (sic).----------

Asimismo, agrega el representante de la firma adjudicada: *"Que la Convocante ha manifestado mediante una conversación la intensión de contar con la infraestructura para el inicio del segundo periodo académico, en tal sentido hemos presentado a la Convocante una nota de intención de fecha 26 de junio de 2015 y a la vez fuimos notificados del resultado del llamado, dicha documentación adjunto como ANEXO 3. Que en fecha 15 de julio de 2015 se realizó una denuncia sobre el mismo llamado a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al denunciante ingresado como caso 2872, caso que se dio por finalizado de conformidad al documento DNCP/DJ N° 2200/2015 firmado por el Director Jurídico Abog. Luis A. Godoy Duria que adjunto como ANEXO 4. En tal sentido manifestó que conforme a las fundamentaciones establecida en dicho documento, se le recomienda al denunciante que utilice el mecanismo adecuado para impugnar su descalificación si es que considera que se han vulnerado sus derechos como oferente en el marco del proceso licitatorio, deduciendo de esto que el denunciante seria el oferente CMAA CONSTRUCTORA que concurso en dicho llamado a licitación. Sobre el punto, manifiesta que el oferente CMAA CONSTRUCTORA no ha presentado la póliza de garantía de mantenimiento de oferta que se dejó constancia en el acta de apertura ANEXO 1, documento sustancial para una Licitación por Concurso de Ofertas*

Abg. Fiona Montiego M.
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

conforme a la Ley N° 2051 y su Decreto Reglamentario, motivo por el cual fue descalificado por la Convocante". (sic).----------

Continúa manifestado el representante de la firma PEREZ & AGUAYO S.R.L.: *"...se ha constatado que el 28 de julio de 2015 fue realizada otra denuncia sobre la licitación en cuestión y objeto de esta investigación preliminar en donde se nos ha solicitado nuestra justificación sobre el particular. Al respecto manifiesto que dicha denuncia fue realizada por la misma firma que realizó la primera denuncia que fue finalizada y que a nuestro criterio es el oferente CMMA CONSTRUCTORA o realizada por interpósita persona y orquestada por el mismo oferente por un interés particular, teniendo como objetivo entorpecer el proceso licitatorio que fue adjudicada a la empresa que represento por presentar la oferta más solvente técnica y económicamente". (sic).*----------

Que en atención a las expresiones del denunciante, la firma adjudicada manifiesta: *"...la obra licitada no es una obra de alta complejidad, es una obra que en términos más sencillos definiríamos como un galpón grande con estructuras metálicas y techos de zinc, en la parte del frente y los laterales tiene ventanales tipo blindex que representa casi el 40% de las mamposterías, pudiendo fácilmente terminarlo en 15 días sin ningún problema como lo manifiesta el denunciante, cabe destacar que la obra aun no fue inaugurada, y está en etapa de terminación. La firma que represento cuenta con la capacidad técnica y financiera para realizar dicho trabajo en el tiempo mencionado por el denunciante, además contamos con experiencia suficiente en el rubro pudiéndose corroborar lo manifestado en la página de contrataciones públicas sección de adjudicaciones...". (sic).*----------

Que, habiendo expuesto los argumentos de las partes intervinientes, y considerando las documentaciones obrantes en el presente expediente, entendemos que existirían indicios de irregularidades dentro del proceso en cuestión, por tanto y a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías, esta Dirección Jurídica considera pertinente el inicio de una Investigación de Oficio de conformidad a las

Abog. Maria Victoria Moreno
Direccion Juridica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

facultades otorgadas por la Ley 2051/03 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

En base a todo lo anterior, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas **RECOMIENDA INICIAR UNA INVESTIGACION DE OFICIO** a partir de la denuncia ingresada a esta Dirección Nacional por Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante, en relación a la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 12/2015 "CONSTRUCCION DE CANTINA FPUNE" CONVOCADA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIUDAD DEL ESTE (ID N° 295.541),** por los motivos ya expuestos en el presente dictamen.--------

Abg. Maria Victoria Morínigo
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico – DNCP